

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Cruz Nueva número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 36 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución a domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NUM. 327.

CONFABILIDAD.—ARRETIROS PROVINCIALES

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprendo la adjunta nota número 1.º han deseado mis diferentes amonestaciones, y entre ellas la que últimamente les dirigí por medio del Boletín del día 15 de Junio último, para que en todo el mes citado continuasen de pagar los débitos provinciales de años anteriores. Por su apática conducta se han hecho acreedores todos á sufrir el apremio ejecutivo y la exacción de la multa de 200 rs. unos y otros la de 500; pero en embargo, y aun cuando me han puesto en la necesidad de suspender el pago de contingencias urgentísimas por falta de fondos, no he querido á cabo estas medidas contra aquellos que realicen los débitos antes del 20 de este mes, pues transcurrido este día, saldrán irremisiblemente los apremios contra los Alcaldes morosos.

Lo mismo acontecerá á los de los Ayuntamientos comprendidos en la nota núm. 2.º que adendan en su mayor parte el 1.º y 2.º trimestre de este año y algunas al 2.º y resto del 1.º, si dentro del indicado plazo no hacen el pago, pues la falta absoluta de fondos en la Depósito de provincia y la necesidad urgentísima de no privar á los establecimientos de Beneficencia de las consignaciones mensuales para cubrir sus indispensables gastos, me pondrán en el sensible caso de emplear aquellas fuertes medidas si los Alcaldes desoyen también este orden Sr. Leon 7 de Julio de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

NOTA NÚM. 1.º

Partido de Astorga.

- Alfaja de los Melones.
- Cea.
- Grajal de Campos.
- Jorra.
- Sahagún.
- Saciles del Río.
- Santa Cristina.

Turcia.
Valderrey.

Partido de La Bañeza.

- Alfaja de los Melones.
- Castrocubon.
- Castro y Veilla.
- Rustillo.
- Destriana.
- Laguna Dulga.
- Laguna de Negrillos.
- Quintana y Congosto.
- Riogo de la Vega.
- Robledo de la Valderrama.
- Roperuelos.
- S. Esteban de Nogales.
- Santibáñez de la Isla.
- Villazala.

Partido de La Vecilla.

La Pola de Gordon.

Partido de Leon.

- Arribal del Puente del Cristo.
- Ciñedra.
- Garrido.
- Leon.
- Quintana del Ranero.
- Rueda del Almirante.
- S. Andres del Rabanedo.

Partido de Marias de Paredes.

- La Abja.
- Macias de Paredes.
- Sra. Maria de Ordás.

Partido de Panserrada.

- Bembibre.
- Borruces.
- Folgoso de la Ribera.
- Lago de Carrucedo.
- Los Barrios de Salas.
- Molina Seca.
- Toreno.

Partido de Sahagún.

- Almanza.
- Cea.
- Grajal de Campos.
- Jorra.
- Sahagún.
- Saciles del Río.
- Santa Cristina.

Partido de Valencia de D. Juan.

- Castiella.
- Castrofuerte.
- Puentes del Corbal.
- Gordunillo.
- Fresno de la Vega.
- Mansilla de las Mulas.
- Moradun.
- Toral.
- Vaderna.
- Villademor de la Vega.
- Villafra.
- Villanueva de las Manzanas.
- Villamorante.
- Villaquejida.

Partido de Villafra.

- Ibrja.
- Carulla.
- Partela.
- Valle de Finolleja.
- Vega de Espinareda.
- Villafra.

NOTA NÚM. 2.º

Partido de Astorga.

- Astorga. El 1.º y 2.º trimestre.
- Reanales. 2.º.
- Carrizo. 1.º y 2.º.
- Hospital de Orbigo. Idem.
- Llanos de la Alvera. Idem.
- Lucillo. Resto del 2.º.
- Otero de Escarpillo. 1.º y 2.º.
- Quintanilla de Somoz. Idem.
- Rabonal del Camino. Idem.
- Sa. Justo de la Vega. Idem.
- Santa Colomba de Somoz. Idem.
- Santa Marina del Rey. Idem.
- Santiago Millas. Idem.
- Turcia. Idem.
- Valderrey. Idem.
- Val de San Lorenzo. Resto del 2.º.
- Villamejil. 1.º y 2.º.
- Villarejo. Idem.

Partido de La Bañeza.

- Alfaja de los Melones. 1.º y 2.º.
- La Bañeza. Idem.
- Bustillo del Páramo. 2.º.
- Castro y Veilla. 2.º.
- Castrocuabon. 2.º.
- Castrocontrigo. 1.º y 2.º.
- Cébrones del Río. Idem.

- Destriana. Idem.
- Laguna Dulga. 2.º.
- Laguna de Negrillos. 1.º y 2.º.
- Palacios de la Valderrama. Idem.
- Posuelo del Páramo. Idem.
- Quintana del Marco. Idem.
- Quintana y Congosto. Idem.
- Regueras de Arriba y Abajo. Idem.
- Riego de la Vega. Idem.
- Robledo de la Valderrama. Idem.
- Roperuelos. Idem.
- San Adrian del Valle. Idem.
- San Cristobal de la Palantera. Idem.
- Sa. Esteban de Nogales. Idem.
- San Pedro de Bercianos. 2.º.
- Santa María del Páramo. Idem.
- Santibáñez de la Isla. Idem.
- Soto de la Vega. 1.º y 2.º.
- Villanueva. 2.º.
- Villanueva de Jumont. 1.º y 2.º.
- Villazala. Resto del 2.º.

Partido de La Vecilla.

- Boñar. 1.º y 2.º.
- Cármenes. Idem.
- La Vecilla. Idem.
- Matellaza. Idem.
- Rodizama. Idem.
- Santa Colomba de Caraxán. Idem.
- Naldopielago. Idem.
- Valdeoja. Idem.
- Vegacervera. Idem.
- Vegaquemada. Idem.

Partido de Leon.

- Bentlerrn. 1.º y 2.º.
- Chozas de Abajo. 2.º.
- Cumanes del Tejar. 1.º y 2.º.
- Cuadros. Idem.
- Gorrafe. Idem.
- Gradefes. Idem.
- Leon. Idem.
- Mansilla Mayor. 2.º.
- San Andres del Rabanedo. 1.º y 2.º.
- Sariegos. Idem.
- Valdefresno. 2.º.
- Valdesogo de Abajo. 1.º y 2.º.
- Valverde del Camino. Resto del 2.º.
- Vega de Manzanas. 1.º y 2.º.
- Vega del Condado. 2.º.
- Villafra. 2.º.
- Villanueva. 1.º y 2.º.
- Villaverde. Idem.

Partido de Marias de Paredes.

- Cabrillanes. 1.º y 2.º
- La Maján. Idem.
- Las Olunñas. Idem
- Murias de Paredes. Resto del 1.º y 2.º
- Riello. 1.º y 2.º
- Santa María de Ordás. Idem.
- Vegorizeta. 2.º

Partido de Ponserrada

- Altres. 1.º y 2.º
- Bombibre. Idem.
- Borrenes. Idem.
- Cabañas Raras. Idem.
- Castropodame. Idem.
- Congosto. Idem.
- Columbrianos. Idem.
- Cubillos. Idem.
- Folgoso da Rivera. Idem.
- Igüña. Idem.
- Lago de Carrucedo. Resto del 2.º
- Los Barrios de Salas. 1.º y 2.º
- Molino Seco. Idem.
- Noceda. 2.º
- Ponserrada. 1.º y 2.º
- Puerto de Domingo Flores. Idem.
- San Esteban de Valdeusa. Idem.
- Toral de Merayo. 2.º
- Torono. 1.º y 2.º

Partido de Rion.

- Boca de Hurgano. 1.º y 2.º
- Cistierna. Idem.
- Lillo. 2.º
- Moraña. 1.º y 2.º
- Prado. Idem.
- Priero. 2.º
- Reneño. Idem.
- Riñón. 1.º y 2.º
- Salomon. Idem.
- Valderrueda. Idem.
- Villayandre. Idem.

Partido de Sabagun.

- Almonza. 1.º y 2.º
- Castromudarra. Idem.
- Cea. Idem.
- Galleguillos. Idem.
- Gordaliza del Pino. Idem.
- Grajal de Campos. Idem.
- Jaura. Idem.
- Jocilla. Idem.
- La Vega. Idem.
- Sabagun Idem.
- Sta. Cristina. Idem.
- Valdepolo. Idem.
- Villamartin de D. Soucho. Idem.
- Villamizar. 2.º
- Villamol. 1.º y 2.º
- Villasclan. Idem.
- Villavieja Idem.
- Villaverde de Arcayos. 2.º
- Villoza. Idem.

Partido de Valencia de D. Juan.

- Ardón. 2.º
- Cabreros. Resto del 2.º
- Campo de Villavieja. 1.º y 2.º
- Castrofuerte. Idem.
- Cubillas de los Otros. Idem.
- Fresno de la Vega. Idem.
- Fuente de Carbajal. Idem.
- Gusendos. Idem.
- Magro. Idem.
- Mateados. 1.º y 2.º

- S. Millán. Id.
- Valderas. Id.
- Valencia de D. Juan. Id.
- Valverde Enrique 2.º
- Villacé 1.º y 2.º
- Villador de la Vega. Id.
- Villamañán Id.
- Villanueva de los Manzanos. Id.
- Villahornate. Id.
- Villaquejada. Id.

Partido de Villafranca.

- Arganz. Resto del 1.º y 2.º
- Barjas. 1.º y 2.º
- Cacabelos. Id.
- Campanaraya. Id.
- Candín. Id.
- Carraicedelo. Id.
- Corullón. Id.
- Oencia. Id.
- Paradaseca. Id.
- Porcieja. Resto del 1.º y 2.º
- Sancedo. 1.º y 2.º
- Trabado. Id.
- Valle de Fiolledo. Id.
- Villalecanes. 1.º y 2.º
- Villafranca. Id.

NUM. 328.

VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora me dice con fecha 5 del mes actual lo que sigue:

Adjunta tengo el honor de remitir á V. S. copia de la filiacion del continuado Miguel Benito Izurco, que en la tarde del 25 del actual se fugó del presidio de la carretera de Vigo.

Por si se hubiera dirigido á esa provincia del digno mando de V. S., le he de merecer se sirva dar los órdenes oportunos para que por los dependientes de su autoridad se procure la captura de aquel, y una vez conseguida habrá de tener la bondad de remitirlos á mi disposicion con toda seguridad.

Media filiacion del continuado Miguel Benito Izurco Lasa.

Natural de Tolosa provincia de Guipúzcoa, hijo de Manuel y de Josefa Antonio Lasa, de oficio delantero de Diligencias, y de estado soltero, edad 25 años, estatura 5 pies 1 pulgada 6 líneas, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano, señas particulares, Alto de la vista derecha y una cicatriz en la mejilla izquierda.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia con la filiacion que se menciona, para que tenga puntual cumplimiento cuanto se manifiesta en la preinserta comunicacion. Leon 6 de Julio de 1857. =Ignacio Mendez de Vigo.

NUM 329.

El Sr. Juez de primera instancia de Ponserrada, me dice con fecha 30 del mes proximo pasado lo que sigue:

En la noche del 13 al 14 de este mes fué robada la iglesia del pueblo de Yebra en este partido judicial, estrayen-

do de ella un copon de plata con una cruz del mismo metal al remate, de peso como seis onzas; mas enforas del propio metal, de peso tres onzas; dos alijos de hierro con guardacion de encage una, y la otra de hilo. Entre las providencias acordadas en la causa, ha dispuesto oficiar á V. S. como lo ejecuto para que se sirva dar las convenientes órdenes á los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de la provincia, que por cuantos medios esten á su alcance indaguen si alguna persona se presenta en los respectivos pueblos con el mundo con los alijos expresados, poniéndole en tal caso á su captura y conduccion con seguridad á la cárcel de esta villa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga cumplimiento en todas sus partes lo precedido por el Juzgado de primera instancia del partido de Ponserrada segun se previene en el preinserto oficio. Leon 6 de Julio de 1857. Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 330.

COMISION PROVINCIAL

DE LA

Exposicion de productos agricolas.

La Junta directiva de la Exposicion de Agricultura ha dirigido á esta comision la circular é instrucciones que á continuacion se transcriben.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del quo rige, la Real órden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa Junta directiva, fecha 25 del corriente, á la que acompañen los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que, en concepto de la misma y de los arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jarcón y Alarcon y D. Jerónimo de la Gándara, deben construirse en la Montaña del Principe Pio con destino á la Exposicion de Agricultura. Se le he dado asimismo de los dibujos propuestos para la confeccion de medallas y de la relacion de premios que deben distribuirse; y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E. que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores, en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar, la Reina (q. D. g.), se ha servido aprobar la propuesta por V. E., disponiendo que, bajo los expresados pliegos y condiciones, se saquen á licitacion pública, lijando el plazo de diez dias. Las obras que los mismos comprenden que esa Junta directiva disponga la ejecucion de los troqueles de las medallas, y oportunamente la adjudicacion de las mismas en los términos propuestos; que se publique en la Gaceta oficial la relacion de los premios indicados, con la ampliacion del artículo 9.º del Real decreto de 11 de

Marzo último y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economia posible; y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escasa importe no requiera la licitacion pública.

En consecuencia de la anterior disposicion superior, la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde, y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la ocurrencia á la Exposicion, y que tan diligente secundan los deseos del Gobierno y auxilian los trabajos de esta Junta.

Las acertadas disposiciones que han adoptado las Comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores, ora nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales, para con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperacion de los Alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indígenas de cada localidad, y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de reunir en un centro la coleccion de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como en desprendimiento de varios Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas, que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de transporte, evitando así las dificultades que pudiera producir la falta de medios en algunos expositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades propias, desconfian la impartancia y trascendencia de la Exposicion Nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Principe Pio no figure con la coleccion completa de todos sus productos naturales, sin que se incurra en la falta de que solo se conozca lo mejor, cuando todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse segun su mérito relativo.

Esta Junta ha meditado sobre si deberian dictarse algunas reglas mas que las establecidas para el envio y presentacion de los productos; y no obstante que todo lo espera del celo é inteligencia de los citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y expositores, no se cree relevada de emitir su opinion en este punto, aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.

Así es que además de referirse á la relacion de los premios que se destinan para los expositores y para los que se distinguen por sus servicios en favor de la Exposicion, segun es la voluntad de S. M., se inserta una instruccion sobre la manera que debese remitirse y exponerlos.

objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.º del Real decreto de 11 de Marzo deberán expedir los Alcaldes, con objeto de que se presenten con los ganados y efectos por los expositores ó por sus apoderados.

En la circular de 31 de Marzo se encareció la conveniencia de remitir cuanto antes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se presentarán exponer: á esta invitación han correspondido ya varios establecimientos, principalmente los de la enseñanza agrícola y los grandes propietarios; pero ahora, sobre reiterar el encargo, se autoriza desde luego la remisión de los productos cuya naturaleza no requiera demorar el envío, siempre que este se haga con el conocimiento é intervención de la Comisión provincial respectiva, á fin de evitar cualquier inconveniencia en el orden y regularidad que son de apuro, y la repetición de ejemplares que por ningún concepto se distinguan de las demás de la provincia.

Fuera de esta anticipación, es decir, pasado el mes de Agosto, podrán los expositores remitir directamente los efectos, acompañando la certificación del Alcalde.

La Junta directiva conviene llamando de nuevo la atención de las Comisiones hácia el estalago que se inserta para que no se incurra en el olvido de no remitir á la Exposición los productos característicos de las localidades.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—El Duque de Veragua, Presidente.—Brúlio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

INSTRUCCION SOBRE LA MANERA DE REMITIR LOS GANADOS Y PRODUCTOS SEGUN LAS DIVISIONES ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO DE 11 DE MARZO DE 1887, Y CLASES DE PREMIOS DESIGNADOS PARA CADA SECCION.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

CLASE PRIMERA.

- Sistemas de explotación rural y métodos de economía agrícola.
-Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vías rurales que se hayan propuesto ó se hallen en curso de ejecución por las Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administración pública.
-Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribución y un cultivo.
-Proyectos de colonizaciones, aunque no hayan merecido todavía la aprobación del Gobierno.
-Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.
-Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparación y elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el

sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquier ramo de industria.

La organización, metodos y detalles de las Escuelas de agricultura, Granjas-modelos y Quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.

Crónis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ordenamientos y de aprovechamientos generales.

Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas como forestales.

Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, se colocarán perpendicularmente en una galería cubierta. Combien por lo tanto que se remitan extendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, carton ó papel fuerte. Si la explicación ha de hacerse por separado, se presentará esta con los pliegos encuadernados ó costados en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.

CLASE SEGUNDA.

Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composición puedan comprobarse fácilmente y en breve período.

Las máquinas, herramientas, instrumentos, etc., á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, prefiriéndose lo primero á lo segundo. Segun su forma y demás circunstancias se expondrán estos objetos en el pavimento de la galería ó colgados, esto sin perjuicio de colocar en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los expositores), los planos que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipación necesaria.

Los abonos se expondrán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos ó otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

CLASE TERCERA.

Raíces, maderas, cortezas, frutos, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, patenses, tintorios, textiles, curtiembres, medicinales, ó de cualquier otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversas ramas.

Las raíces, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras, etc. que comprenden esta clase, serán expuestas en una guardería y contenidas en ciertos envases que preparará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos,

cajas ó cestas, segun su clase, y en cantidad de tres kilogramos (1), salvo los casos en que exceda de este límite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (2), salvo los casos en que alguna circunstancia recomiende excederse de estos límites.

CLASE CUARTA.

Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse completamente todas sus cualidades características.

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los expositores lo juzgan mas conveniente.

Los premios de esta sección primera, consistirán:

Los de primera clase en medallas de oro.

Los de segunda clase en id. de plata.

Los de tercera clase en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.

Véase lo que se dice al final de la sección tercera.)

SECCION SEGUNDA.

CANADERIA.

CLASE PRIMERA.

- Caballos padres y potros.
-Yeguas y potras.

CLASE SEGUNDA.

- Ganado mular y asnal.

CLASE TERCERA.

- Vacas de leche.
-Vacas y novillos cobones.
-Bueyes de labor y de tiro.
-Toros de razas mansas.

CLASE CUARTA.

- Ovejas de lana merina.
-Idem de lana estambrecera.
-Idem de lana churra.
-Corderos de las tres razas.
-Merucos de las tres razas.

CLASE QUINTA.

- Cabras.
-Cabrillos.
-Machos cabríos.

CLASE SEXTA.

- Ganado de cerda.
-Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

CLASE SEPTIMA.

- Falcones.
-Gallinas.
-Gansos.
-Palomas.

- Gallinas de Guinea.
-Patos.
-Pavos.
-Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

Los ganados se expondrán con la conveniente separación de clases y las debidas precauciones higiénicas.

Como el ganado ha de conservarse sano en la época de la exposición, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujeción á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.

Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requirieron para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos nombres se expresan en la relación de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutención de los ganados, pero los dueños atenderán á su guardería, y podrán retirados diariamente con la precisa condición de presentarlos en el local de la Exposición á la hora que se les designa por la Junta directiva.

Los premios de esta sección segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

CABALLOS PADRES Y POTROS.-YEGUAS Y POTRAS.

Table with 2 columns: Premio, Monto. 1.º clase, rs. vn. 3.000; 2.º, 2.000; 3.º, 1.000.

CANADO MULAR Y ASNAL.

Table with 2 columns: Premio, Monto. 1.º clase, rs. vn. 1.000; 2.º, 800; 3.º, 500.

CANADO VACUNO.

Table with 2 columns: Premio, Monto. 1.º clase, rs. vn. 3.000; 2.º, 2.000; 3.º, 1.000.

CANADO OVEJUNO.

Table with 2 columns: Premio, Monto. 1.º clase, rs. vn. 1.000; 2.º, 800; 3.º, 500.

CANADO CABRO.

Table with 2 columns: Premio, Monto. 1.º clase, rs. vn. 200; 2.º, 150; 3.º, 100.

CANADO DE CERDA.

Table with 2 columns: Premio, Monto. 1.º clase para los machos, 600; 2.º, 400; 3.º, 200. Idem para las hembras, 300; 2.º, 200; 3.º, 100.

AVES.

Table with 2 columns: Premio, Monto. 1.º clase, rs. vn. 300; 2.º, 200; 3.º, 100.

DIVERSOS ANIMALES NO COMPRENDIDOS.

Se destina la cantidad de 10.000 rs. para distribuirla en premios á juicio del Jurado.

(1) De cuatro á seis libras. (2) De cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

(1) De tres á cinco libras y media. (2) De tres á cuatro pulgadas de diámetro.

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

CLASE PRIMERA.

Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, viñegros, aceites.

Los líquidos de esta clase se presentarán en seis botellas, por lo menos, de 475 centilitros (1).

CLASE SEGUNDA.

Hojinas, lécenas, frutas secas, frutas pasas, miosos, arropes, conservas. En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilogramos (2).

CLASE TERCERA.

Azúcar, cacao, café, té, tabaco, sal.

El azúcar y el cacao, en cajas ó frascos, y en la misma proporción que los productos de la clase anterior.

Los demás, en las cantidades y formas que se crean convenientes.

CLASE CUARTA.

Techos, manteques, quesos, requesones, grasas, sebos.

En tarjetitas de burro, cestitas de cáñamo ó mimbre y frascos. En la misma proporción que las clases anteriores.

CLASE QUINTA.

Embutidos, cortidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.

En cajas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilogramos (3).

CLASE SEXTA.

Algodones, lanas, pelotes, plomos, sedas, cueros, cáñamos, pilas, exportación.

Por lo menos, un bollen de lana de algodón, pluma y seda, uno ó dos kilogramos (4). De lino, tres kilogramos (5). De cáñamos y pita cuatro ó cinco kilogramos (6). De esparto crudo un kilogramo y 340 gramos (7). De esparto cocido tres kilogramos (8). De esparto crudo la misma cantidad y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente cogitado.

CLASE SEPTIMA.

Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinitas, barrillas.

De azafrañ, sobre cinco hectogramos (9). De barrillas, seis kilogramos (10). De cochinita, un kilogramo y 810 gramos (11). De rubias y garancinas, dos kilogramos 767 gramos (12). De extracto de regaliz, tres kilogramos (13). Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

CLASE OCTAVA.

Aguarrás, breas, gomas, resinas, ce-

nizas, carclois, carbonos, cortezas curtientes.

De aguarrás, tres litros (1). De breas, gomas y resinas, tres kilogramos (2). De conizas, seis kilogramos (3). De cascos, igual cantidad. De carclois, una paja por lo menos. De carbonos vegetales cocidos de azul, seis trozos de 23 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (4).

Los premios de la tercera sección consistirán:

Los de 1.ª clase en medallas de oro, los de 2.ª id. en id. de plata, los de 3.ª id. en id. de bronce. Y en menciones honoríficas.

Se destina además una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniarias á que puedan hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura los labradores, hortelanos, jardineros, agricultores y pastores, previa las informaciones que el Jurado estime convenientes. También podrá concederse premios en medallas y menciones honoríficas.

El mismo Jurado, podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta Directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposición.

ADVERTENCIAS GENERALES. AL TEXTO DEL REAL DECRETO DE 11 DE MARZO.

Los productos destinados á la exposición se presentarán previamente por los expositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, señalando el número ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningún objeto podrá ser admitido.

De los atestados que los Alcaldes expidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crea oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiere, así como también el estado agrícola de la provincia.

Los atestados y reconocimientos no debengarrán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin otrospechamientos ni dilaciones.

Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los expositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboración, y de los métodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado, del

(1) Seis cuartillos. (2) Seis y media libras. (3) Tres libras. (4) Un pie de largo y un tercio de diámetro.

precio de transporte al puerto de mar mas inmediato; de la naturaleza y extensión de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Antes del 18 de Setiembre los expositores entregarán los efectos destinados á la exposición á la Junta Directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pía de esta Corte. El Presidente y Secretario á nombre de la Junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Los productos que se remitan á la exposición entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conducción se verificará por cuenta de los mismos expositores.

Con veinte días por lo menos de anticipación á la apertura del concurso, pasarán los expositores á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, nota expresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso, y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Los que se propusieron presentar máquinas u otros objetos cuya colocación exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio con la debida anticipación.

Todos los bultos ó efectos presentados llevarán un rótulo, en el que el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contiene y el punto de la producción.

En los días 22 y 23 de Setiembre se presentarán los ganados á la Junta Directiva, lo cual, después de un detenido examen, podrá deshechar los que no considere dignos de la exposición.

Con los ganados entregarán también sus dueños á la Junta Directiva la resca de cada uno de ellos y una justificación autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España.

Será una recomendación especial que los ganados lleven consigo rastro, preferriéndose, en igualdad de circunstancias, para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crías.

Las divisiones, señalés ó yerros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta Directiva, la cual no admitirá ninguno que no venga con el libro correspondiente á su ganadería.

Se exceptúan únicamente de la disposición anterior, aquellos ganados que haciendo parto de una labranza particular y criados en las mismas alquerías, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjería del agricultor.

Será de cuenta de los mismos expositores la ganadería de los ganados durante el tiempo de la Exposición, y la encomendarán á personas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la observancia de la mas exacta policía mientras permanecieran expositores al público.

El Gobierno proporcionará valles y abrigos para los ganados; proveerá además á su mantenimiento; y correrá por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieron enfermos.

Aunque serán admitidos en la Exposición los productos que se presenten después del 25 de Setiembre, no tendrán opción al premio, y únicamente se hará de ellos mención honorífica; si lo quiere esen, en la Memoria de la Exposición que redactará y publicará la Junta Directiva.

Un mismo expositor podrá obtener dos ó mas premios, según los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el mérito suficiente.

En igualdad de circunstancias, los objetos premiados serán preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Cada uno de los expositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la Exposición, y otro de su Memoria descriptiva.

Podrán los expositores vender en la misma Exposición los productos con que á ella contribuyeron, conforme á los reglas prescritas y los días señalados por la Junta Directiva.

Madrid, 30 de Mayo de 1887. Por acuerdo de la Junta Directiva el Vocal Secretario, Braulio Antón Ramírez.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Guzmán.

Instalada la Junta municipal de este Ayuntamiento y deseando dar principio á la reclutacion del anillamiento que ha de servir de base para la reforma de la contribucion territorial para el año próximo de 1888, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas, ganadas, y otras bienes sujetos á dicha contribucion, en el término municipal de esta municipalidad pongan en la Secretaría de la misma en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivos relaciones juradas, conforme á modelo, e bien las variaciones que hayan ocurrido en su propiedad, advirtiendo que los que no cumplan con este deber, pierden el derecho de reclamar de agravios y la Junta les juzgará de oficio por los datos que posea y les será perjudicial. Fuentes de Guzmán, 3 de Julio de 1887. El Alcalde, Isidoro Rodríguez Blanco. Juan Perez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 27 de Junio próximo pasado se estrajo una yegua de D. Manuel del Barrio, vecino de Campa Solillo, en el Pueblo de Ambas-aguas de Curueño; de nueve años, alzada seis cuartillos y nueve dedos poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, lomo de anguila, lunares blancos en los costillares, buena oreja; sea particular, una rebatadura delante la falda derecha; del tono de una naranja regalar, las personas ó persona que supiere su paradero, y diere parte á D. Manuel del Barrio, será agasado con una gratificacion.